

[Imprimir](#) [Cancelar](#)

**RECURSO DE REPOSICIÓN y
SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE
AL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO
DE 2022 RAD:
08001315300520180033100**

Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo.
<anabmonsalvo@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 11:09

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico -
Barranquilla
<ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;droncallo
@hotmail.com <droncallo@hotmail.com>;daniel
meneses
<danielrmeneses20@hotmail.com>;rochasaenzdc@
hotmail.com
<rochasaenzdc@hotmail.com>;info@vehicosta.com
<info@vehicosta.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE
APELACIÓN.pdf;

Muy buenos días señores
Juzgado 05 Quinto Civil Del Circuito De
Barranquilla.

Cordial saludo a todos,

ASUNTO: :RECURSO
DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO DE
APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 26
DE AGOSTO DE 2022
REF: : VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE : MARIA
EUGENIA BARRIOS Y OTROS.
DEMANDADO : MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN
: 080013153-005-2018-00331-00

La presente para remitir al despacho
RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE
APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 26
DE AGOSTO DE 2022.

Anexamos los siguientes documentos:

1. Recurso y anexos

Agradezco confirmar recibido. Mil gracias.

Cordialmente,

**Monsalvo Gastelbondo Abogados &
Asociados S.A.S.**
Calle 40 No. 44-11 Oficina 302
Edificio Office 44 de Barranquilla
Tel: (5) 3796744 - 3157269466
E-mail: anabmonsalvo@hotmail.com
monsalvogabogados@hotmail.com
Abogada Externa.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Circuito de Juzgado de Barranquilla.

E. S. D.

REF: : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE : MARIA EUGENIA BARRIOS Y OTROS.
DEMANDADO : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN : 2018-00331.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ANDRES DAVID CASSIANI MONSALVO, abogado titulado e inscrito, actuando en mi condición de Apoderado sustituto de la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal anexo en el escrito de contestación, en adelante MAPFRE S.A. Con todo respeto concurro a su Despacho para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto proferido por su despacho en fecha 26 de agosto de 2022, para que, mediante trámite procedimental, se modifique o se deje sin efectos el auto en mención. Manifiesto mi inconformismo de la siguiente manera:

RECURSO

PRIMERO: El juzgado mediante auto publicado por estado en fecha 26 de agosto de 2022, ordeno “declarar probada la causal de nulidad octava del artículo 133 CGP” y como consecuencia requirió al demandante cumplir con la carga de notificación y la documentación correspondiente.

Segundo: la causal octavo de la norma citada expresa: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

ANTECEDENTES

Es menester realizar ciertos antecedentes para que se tenga una noción del estado del proceso y la totalidad de las etapas cumplidas. Este proceso comenzó en el año 2018, con la presentación de la demanda. Posteriormente el demandante procedió a realizar los actos de notificación a la parte demanda. Compuesta por: Manuel Francisco Posada Camargo, GMA Financiera de Colombia, Vehicostas y Mapfre generales.

Mapfre y vehicosta realizaron contestación de la demanda. El señor Francisco y la empresa GMA guardaron silencio. Tal como se encuentra dentro del expediente, donde el demandante procedió y aportó los registros de notificaciones a todos los demandados. Y solo queda pendiente auto que fijara fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Lamentablemente ocurrió un incendio hecho notorios para muchos. Y el despacho procedió a realizar de audiencia que trata el artículo 126 del CGP. (reconstrucción).

En el audio de la mencionada audiencia quedó registrado cuando el abogado de la parte demandante en múltiples ocasiones, en sus respuestas dejó bastante claro que las diligencias notificaciones si se habían realizado, las cuales estaba soportadas con documentación del acto de notificación tanto personal como por aviso.

El acta de la audiencia quedó realizada y a las partes se le impuso aportar documentación que no se encontraba en el expediente. Documentación que se avizora en la plataforma de TYBA, en actuación de fecha 7/10/2020, dentro de los documentos aportados por la parte demandante encontramos documento: “DOCUMENTOS APORTADOS” que consta de 47 folios. En los cuales se evidencia los certificados de las notificaciones personales y por avisos, a los señores MANUEL FRANCISCO POSADA Y GMA FINANCIERA.

INCONFORMIDAD CON EL PROVEIDO

Mostramos nuestra inconformidad con el proveído y haremos pronunciamiento a las pruebas que se encuentra dentro del expediente digital, las cuales serán de vital importancia para nuestro sustento. Inicialmente comenzaremos y terminaremos con la audiencia de la audiencia de reconstrucción.

Toda vez que el despacho está ordenando nulidad de la causal octava sustentada en **“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas(...)”**

Situación que no tiene sustento toda vez que existe pruebas documentales aportados por la parte demandante, que evidencia que efectivamente la parte demandante cumplió con la carga de notificación tanto personal como por aviso.

En atención al señor Manuel Francisco Posada Camargo, dentro del documento **“DOCUMENTOS APORTADOS”** que consta de 47 folios, el cual se encuentra en la plataforma de TYBA, se logra avizorar en sus primeras páginas que la actuación de notificación si se surtió. En la página 3 Y 10 del dicho documento se encuentra CERTIFICACIÓN de la empresa DEDEX: El cual expresa

“la correspondencia se pudo entregar: Si.

Recibo: Ana Camargo. LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”

viernes, 19 de julio de 2019

Impresión de certificados

MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC

Nit: 811034171-1 REDEX BARRANQUILLA

Dir: CALLE 40 # 44 69 LOC 105 Tel: 3511615 3004318516

Barranquilla-COLOMBIA

Número de guía	58500283
Artículo	292
Anexos	DEM-MAND.PAGO
Radicado	2018-331

CERTIFICA

QUE EL DÍA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR:

Juzgado: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad: Juzgado: BARRANQUILLA

Citado: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO

Dirección: DG 98 NO. 9H-07

Ciudad: BARRANQUILLA

La Correspondencia se pudo entregar: SI

Recibido por: ANA CAMARGO

LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

Observación:

REDEX
NIT. 811.034.171-1

SE FIRMA EN BARRANQUILLA EL 19 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

Registro postal 0287

Firma Autorizada

En atención a la empresa GMA FINANCIERA DE COLOMBIA. En folio 4 Y 8 se encuentra la certificación expresa de la empresa REDEX, del mismo documento se observa la certificación

6

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Mod. REDEX Mensajería Expresa MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P. 0287 MINTIC REMITE REDEX BARRANQUILLA TEL. 3513568 CALLE 40 44 119 C.P. 080003 NIT 32 700 081 Ciudad BARRANQUILLA Fecha programada entrega DDMM/AAAA (Días hábiles) 21/06/2019 Observación DANIEL RONCALLO Funcionario que recibe Fecha DD/ MM /AAAA Hora 291 292 VISITAS		Origen BARRANQUILLA COLOMBIA Destino BOGOTA COLOMBIA 800000480954 18/06/2019 DESTINATARIO GMA FINANCIERA DE COLOMBIA Edificio Calle 100 EMPRESA Propiedad Horizontal DIRECCION CLL 98 #22-64 PISO 9 (Cajá postal) 110271 Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Código Valor declarado 15000 MOTIVOS DE DIR. ERRADA D. INCOMPLETO D. DESCONOCIDO D. REUSADO NO RECLAMAR DEVOLUCION NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO PURRZA MAYOR CASO FORZURTO FIRMA: <i>loime</i>	
---	--	---	--

miércoles, 07 de octubre de 2020

Impresion de certificados



MENSAJERIA EXPRESA , LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC
 Nit: 811034171-1 REDEX BARRANQUILLA
 Dir: CALLE 40 # 44 69 LOC 106 Tel 3511615 3004318516
 Barranquilla-COLOMBIA

Número de guía 900000480954
 Artículo 292
 Anexos DEM-MAND.PAGO
 Radicado 2018-331

CERTIFICA

QUE EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR:

Juzgado: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Ciudad/Juzgado: BARRANQUILLA
 Citado: GMA FINANCIERA DE COLOMBIA
 Dirección: CL 98 NO. 22-64 PISO 9
 Ciudad: BOGOTA

La Correspondencia se pudo entregar: SI
 Recibido por: SELLO DE LA ENTIDAD
 LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION
 Observación: NO SUMINISTRAN MAS DATOS



SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 07 DE JULIO DEL AÑO 2019



Firma Autorizada

En las cuales se puede observar las anotaciones de la empresa REDEX:

“GMA FINANCIERA

RECIBIDO: SI, ¿POR?: SELLO DE LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN.

Recorrido de la audiencia de reconstrucción y el proceso.

En audiencia de reconstrucción la parte demandante en minutos 06: 20 Expresa el abogado de la parte demandante: que presentó demanda antes todos los demandados, toda vez que citó a los mismos anteriormente en audiencia de conciliación. En minuto 07:30 el abogado de la parte demandante expresa: “demanda de 9 folios más elemento material probatorio comprimido, el cual se encuentra en poder de cada uno de los demandados y del despacho”

En minuto 8:26 al 8: 32 abogado de la parte demandante: “Una vez admitida en su oportunidad procedimos por vía redes de mensajería **hacer las notificaciones personales y por aviso. De los demandados** están todas las notificaciones que se hicieron”

En minuto 9:43 abogado de la parte demandante: “Mapfre contestó y propuso excepciones, de igual forma vehícosta contestó y propuso excepciones que de la cuales se le dio respuesta. Mapfre a través de Ana Beatriz y vehícostas a través de Astrid Cecilia saes alvarez. **Hay dos demandados que no dieron respuesta en la demanda**, la cual no reposa en nuestro archivo.

En minuto 10:49 hasta el 11:01 La juez pregunta: ¿El señor Manuel Francisco Camargo contestó?

Respuesta del abogado demandante: *“No tengo en mi expediente, respuesta del señor Camargo. A pesar que se notificó en los dos sentidos, se notificó personal y por aviso. Anexándole inclusive todo el historial clínico y del tránsito. Manuel francisco Camargo no contestó. Tramitado ese punto del acto de notificaciones y de respuesta a las mismas, la señora juez citó a una audiencia 9 de diciembre 2019, a las 2: 30 de la tarde doctora, audiencia que trata el artículo 372 del CGP.*

Audiencia que fue suspendida por el juzgado porque el despacho solicitó que se volviera a notificar a los dos demandados, lo cual se surtió y tenemos los actos procesales en copia.”

Es menester realizar una claridad frente a este punto, el abogado demandante se equivocó al afirmar que hubo una suspensión de la audiencia del 372 a efecto de la notificación. Esto fue una situación que no pasó y que la misma juez en minuto 33:44 saca del error al demandante.

En minuto 13:43 La juez pregunta: ¿usted aportó en los documentos la demanda con sus anexos?

Responde el abogado demandante: **La demanda y todos sus anexos e incluso los actos de notificación previa a la audiencia de conciliación y las notificaciones surtidas dentro del proceso.**

En minuto 18:57 La juez pregunta **¿usted dijo que suspendía la audiencia del 372 por qué había que notificar a dos demandados?** Responde el abogado demandante: nuevamente a Camargo y al otro demandado (GMA FINANCIERA) PROCEDIMOS A NOTIFICARLO y ahí aparecen las notificaciones.

La juez pregunta: ¿usted anexó esas nuevas notificaciones que se hicieron a GMA Y el señor Camargo? Responde el abogado demandante: **“Fueron anexadas al proceso”.**

La juez pregunta: ¿ahora, lo remitió con los documentos para reconstruir el proceso Responde el abogado demandante: **“Remité los documentos para la reconstrucción”.**

En minuto **19:46** El abogado demandante afirma: se suspendió porque había que garantizar el debido proceso y yo estuve de acuerdo que se garantizara y volvamos a notificar.

Juez: correcto.

En minuto 30:06 Abogado del demandante expresa: “como GMA FANANCIERA NO concurrió a notificarse personalmente, a pesar de que recibió notificación personal y por aviso, en su dirección de notificaciones, cumpliendo las exigencias del artículo 29 no para dilatar sino para ser exegeta en ese sentido, no sé, tenerlo como ya notificado o si es necesario realizar el emplazamiento, muy respetuosamente hacer esa precisión. Lo mismo el señor Manuel Francismo Posada Camargo”.

La juez afirma que si no hay notificaciones se tiene que hacer las notificaciones, pero la juez posteriormente en minuto 33:44 corrige tal situación.

En minuto 31:41 Abogado de Mapfre: **“Que pena quizás entendí mal a la parte demandante, pero yo le escuché que él tenía las pruebas documentales, que demostraban que por aviso habían sido notificadas esas personas. No sé si están o no están notificada esas personas, si él tiene esas pruebas documentales, que las pueda aportar.**

31:54 El abogado demandante: **Si claro, inclusive tengo dos paquetes. El previo y el procesal. De inmediato le damos solución a esa parte. GMA FINANCIERA: SELLO DE LA ENTIDAD.**

La juez pregunta: pero bueno es después de la audiencia ¿cómo se notificó, se envió la citación y después el aviso y fue recibido?

32:36 Abogado demandante: Si fue personal y posterior aviso, **hemos tenido mucho cuidado en este sentido.**

32:43 juez pregunta ¿Manuel francisco fue notificado también con citación?

Abogado demandante responde: **Le notifique al juzgado y aporte la notificación por aviso. Aquí esta doctora, se aportó.**

(Exhibe documento ante la cámara).

El abogado demandante sigue interviniendo: **“Precisamente para cumplir los rigorismos del artículo 29. Y NO INCURRIR EN UNA NULIDAD POSTERIOR POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN. AHÍ ESTA LA DE MANUEL Y ESTA ES LA DE GMC FINANCIERA.** Las dos se hicieron personal y por aviso. Yo voy a pasar el memorial aportándola nuevamente. Están aportadas con lo que yo pase eee... esta mañana fueron cuatro con las copias respectivas y **yo vuelvo a pasarlas para que el Dr. Cassiani tenga la tranquilidad de que las notificaciones realizadas”.**

33:44 Juez: Perdón, estaba hablando con mi asistente, ante esta audiencia y me dice: que no hay auto del juzgado que se haya aplazado o suspendido la audiencia. Que la audiencia se fijó para diciembre de 2019 pero como había ocurrido el siniestro de incendio, no se llevó a cabo; pero **NO PORQUE FALTARAN LAS NOTIFICACIONES DE ESAS DOS PERSONAS.**

El abogado demandante responde: Estoy equivocado. Tiene la razón usted, fue por la conflagración. Se me había pasado es la verdad. Tiene toda la razón.

34:21 Juez: Correcto, entonces ellos si están notificados.

34:24 abogado demandante: Si están notificados.

Buen correcto, si están notificado, se fija audiencia del 372 porque hay que fijarla. No se corrige lo que se había dicho. El proceso se encuentra para audiencia del 372

Es claro con estos dos medios de pruebas, la parte demandante realizó la notificación a los dos sujetos procesales que componente a la parte demandante, tanto así que la parte demandante en minuto 32:43 subsiguiente expresa: **“Precisamente para cumplir los rigorismos del artículo 29. Y NO INCURRIR EN UNA NULIDAD POSTERIOR POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN. AHÍ ESTA LA DE MANUEL Y ESTA ES LA DE GMC FINANCIERA”.** Y la misma fue de manera completa con la demanda y

todos sus anexos según minuto 13:43 cuando la juez pregunto : **¿usted aportó en los documentos la demanda con sus anexos?** Responde el abogado demandante: **La demanda y todos sus anexos e incluso los actos de notificación previa a la audiencia de conciliación y las notificaciones surtidas dentro del proceso.**

Además de que los documentos fueron aportados al juzgado por el Dr. Roncallo, los cuales se observan en la plataforma TYBA EN FECHA 7/10/2020, Con anotación APORTAN DOCUMENTOS PARA RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE DR. RONCALLO MENES. De nombre 08001315300520180033100_ACT_MEMORIAL AL DESPACHO_7-10-2020 10.09.05. Es evidente que el demandante probó que realizó la notificación personal por aviso de los demandados. Situación por la cual no se puede realizar la declaratoria de nulidad de la causal octava del artículo 133 del Código general del proceso

PETICIÓN

Por todo lo expresado, solicito se revoque el auto de fecha 26 de agosto de 2022 y se ordene seguir adelante con la audiencia que trata el artículo 373 del CGP.

PRUEBAS:

- TYBA EN FECHA 7/10/2020, Con anotación APORTAN DOCUMENTOS PARA RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE DR. RONCALLO MENES. De nombre 08001315300520180033100_ACT_MEMORIAL AL DESPACHO_7-10-2020 10.09.05, el cual pesa 3.831KB.

- Audiencia de reconstrucción de que trata el artículo 126 CGP.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Solicitud sustentada en los artículos 318, 322 del CGP.

NOTIFICACIÓN

Oiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 40 No. 44-11 Of. 302 de la ciudad de Barranquilla, teléfono: 3796744, correo electrónico:

andrescassiani82@gmail.com y/o monsalvogabogados@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

Del señor Juez, Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANDRES DAVID CASSIANI M.', enclosed within a thin black rectangular border.

ANDRES DAVID CASSIANI M.

C. C. No. 1.140.882.083. de Barranquilla (Atlántico).

T. P. No. 333.536 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D

RADICADO: 2018-0331

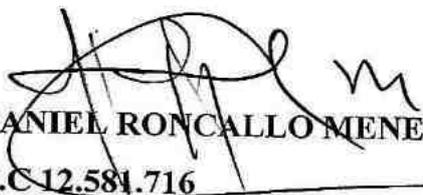
NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS Y ERNESTO AMARIS

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y
OTROS .

DANIEL RONCALLO MENESES mayor identificado el pie de mi firma obrando como apoderado de la parte demandante, me permito allegar copia de auto del acto de notificación personal de conformidad al ordenamiento legal.

Atentamente,


DANIEL RONCALLO MENESES
C.C 12.581.716
T.P: 41.123 C.S.J.


26-07-19
COLOMBIA
del Atlántico
Municipio de Maricao

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



NOTIFICACION POR AVISO
 ART. 292

SEÑOR:

MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO
 DIRECCION: DIAGONAL N°. ~~99~~-07 LOS ROSALES BARRABQUILLA

99#9H-07

SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE FECHA: 04-02-2019

PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2018 -0331

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y ERNESTO AMARIS

SUAREZ

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTROS

ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO – EL NOTIFICADO PODRÁ RETIRAR LA COPIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DENTRO DE LOS (3) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, VENCIDO LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TERMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, DONDE PRODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.



REDEX

viernes, 19 de julio de 2019

Impresión de certificados



MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC
 Nit: 811034171-1 REDEX BARRANQUILLA
 Dir: CALLE 40 # 44 69 LOC 105 Tel: 3511615 3004318516
 Barranquilla-COLOMBIA

Número de guía 56500283
 Artículo 292
 Anexos DEM-MAND.PAGO
 Radicado 2018-331

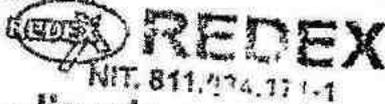
CERTIFICA

QUE EL DÍA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR:

Juzgado: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
 Citado: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO
 Dirección: DG 99 NO. 9H-07
 Ciudad: BARRANQUILLA

La Correspondencia se pudo entregar: SI
 Recibido por: ANA CAMARGO
 LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

Observación:



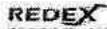
SE FIRMA EL CERTIFICADO EL 19 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019
 Registro postal 0287
 Firma Autorizada

REDEX SAS redex.com.co Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2002800 Mensajería Expresa Licencia: 1838 R.P 0287 MINTIC			
EMITE: DANIEL RONCALLO			
REDEX BARRANQUILLA	NIT: 811034171	DIR: CL 40 N. 44-09	
CIUDAD: BARRANQUILLA	TEL: 351 3850	CP: 8001	
ISIC/P	Gramos	Fecha P. Entrego (Días hábiles) 19/07/2019	
Observación:			
Funcionaria Redox:			
291	DD	MM	AAAA
292	VISITAS		

Origen: BARRANQUILLA - ATLANTICO - COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA - ATLANTICO - COLOMBIA

GC 56500283 - GE 12/07/2019

Destinatario	MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO		
Empresa	Telefono	Radicado 2018-331	
Dirección	DG 99 N. 9H - 07	Cod. Postal	800
Nombre de quien recibe:	Fecha y hora	Telefono	Artículo 292
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
Valor declarado: <i>Ana Camargo</i>			
DEVOLUCION	EN COMPLETA	NO CONOCEN	NO RECLAMADO
	LIBERADA	TRASLADADA	PERDIDA



Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE REDEX BARRANQUILLA TEL 3513869

CALLE 40 44 119 C.P 080003

NIT 32 700 081 Ciudad BARRANQUILLA

ISIC | P | Grande Fecha y hora de entrega DD MM AAAA (Días hábiles) 21/06/2019

Observación DANIEL RONCALLO

Funcionario que recibe Fecha DD: MM/AAAA Hora

291

VISITAS

292

Origen BARRANQUILLA COLOMBIA Destino BOGOTA COLOM



900000480954

18/06/2019

DESTINATARIO GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

EMPRESA

DIRECCION CLL 98 #22 64 PISO 9

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

1:10

30 JUN 2019

Valores

Edificio Calle 100

Propiedad Horizontal

117/11

Telefono Ciudad

28 JUN 2019

15000

OFICINA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO

FIRMA:

Valor declarado

MOTIVOS DE DIR. ERRADA

DEVOLUCION NO RESIDE

D. INCOMPLETA

TRASLADO

DESCORRUCO

P. CERRADO

ACERCADE

FUERZA MAYOR

CASO FORTUITO

NO RECLAM.

Jaime

miércoles, 10 de julio de 2019

Impresion de certificados



MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC

Nit 811034171-1 REDEX BARRANQUILLA

Dir CALLE 40 # 44 69 LOC 106 Tel 3511615 3004318516

Barranquilla-COLOMBIA

Número de guía 900000480954

Artículo 292

Anexos DEM-MAND.PAGO

Radicado 2018-331

CERTIFICA

QUE EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR:

Juzgado: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

CiudadJuzGado: BARRANQUILLA

Citado: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección: CL 98 NO 22-64 PISO 9

Ciudad: BOGOTA

La Correspondencia se pudo entregar SI

Recibido por: SELLO DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

Observación: NO SUMINISTRAN MAS DATOS



SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 03 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

nit 811034171-1

lic.mint.com.1838

registro postal 0287

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
EL ZONADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292

SEÑOR

CAJAC FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCION: CALLE 98 N° 22 - 64 PISO 9 BOGOTA

SE LE NOTIFICA A PROVIENCIA DE FECHA 04-02-2019

PROCESO: FENARQUE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACION: 2018-01-01

DEMANDANTE MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y ERNESTO AMARIS

SANCHEZ

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTROS

ADVERTENCIA

SE AVISARÁ AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACION SE CONSIDERARÁ
SUSCITADA EN LA FECHA DE LA NOTIFICACION AL DIA DE LA PRESENTACION ASISTIDA
POR EL AGENTE LEGAL EN LA NOTIFICACION PODRA REHUSAR LA COPIA DE
LOS DOCUMENTOS Y DEMANESTOS SEGURO DE LA PLAZA DE DENTRO
DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE PRESENTE AVISO, VENCIDO
ESTE PLAZO OBTENDRA A FAVOR EL TERMINO DEL TRASEADO
RENTA EN VENTA POR LA MANEJAR LO QUE CONSIDERE
PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES

Parte interesada:

DANIEL RONC MILO MENESES

18 FEB 2019
COTEJO
QUÍMICA
Lic. Miro Camargo

Calle 43 N° 57A-37 PBX 2302800 Med.
REDEX
 www.redux.com.co
 MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P. 0287
 MINTIC

REMITENTE REDEX BARRANQUILLA TEL 3513568
 CALLE 40 44 119 C.P. 080003
 NIT 32 700 081 Ciudad BARRANQUILLA

SICIP Gratias Fecha programada de entrega DD/MM/AAAA
 (Días hábiles) 21/06/2019

Observación **DANIEL RONCALLO**

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291			
292	VISITAS		

Origen BARRANQUILLA COLOMBIA Destino BOGOTA COLOMBIA

900000480954

18/06/2019

DESTINATARIO GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA Edificio Calle 100
 EMPRESA Propiedad Horizontal
 DIRECCION CLL 98 #22-64 PISO 9 Ciudad postal 110271

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Ciudad

Valor declarado 15000

28 JUN 2019

ORIGINA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO

FIRMA: *loime*

MOTIVOS DE DEVOLUCION NO RESIDE TRaslADO P. CERRADO PUEZA MAYOR CASO FORTUITO NO RECLAMADO

miércoles, 07 de octubre de 2020

Impresion de certificados



MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P. 0287 MINTIC
 Nit: 811034171-1 REDEX BARRANQUILLA
 Dir: CALLE 40 # 44 69 LOC 106 Tel 3511615 3004318516
 Barranquilla-COLOMBIA

Número de guía 900000480954
 Artículo 292
 Anexos DEM-MAND.PAGO
 Radicado 2018-331

CERTIFICA

QUE EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR:

Juzgado: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Ciudad/JuzGado: BARRANQUILLA
 Citado: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
 Dirección: CL 98 NO. 22-64 PISO 9
 Ciudad: BOGOTA

La Correspondencia se pudo entregar: SI
 Recibido por: SELLO DE LA ENTIDAD
 LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION
 Observación: NO SUMINISTRAN MAS DATOS



SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 07 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

Registro postal 0287

Firma Autorizada



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señor

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCION: CALLE 98 N° 22 – 64 PISO 9 BOGOTA - CUNDINAMARCA

RADICADO: 0331-2018

**NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y ERNESTO AMARIS
 SUAREZ**

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTROS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarlo personalmente de la provincia proferida por este despacho judicial con fecha 6 de Febrero de 2019 en el proceso de la referencia.

PARTE INTERESADA

FIRMA


 DANIEL A. RONCALLO MENESES



Calle 43 N° 67A 37 PBX 2302800 Mod
www.redex.com.co



MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R P 0287
MINTIC

REMITENTE REDEX BARRANQUILLA TEL 3513669
CALLE 40 44 119 C.P. 080003

NIT 32700081 Ciudad BARRANQUILLA

Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
05/04/2019

Funcionario DANIE RUNCALLO

Funcionario que recibe Fecha DD/MM/AAAA Hora

291

VISITAS

292

Origen BARRANQUILLA COLOMBIA Destino BOGOTA COLOMBIA



900000471001

02/04/2019

DESTINATARIO GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

EMPRESA Oficina Calle 100
DIRECCION CL 98 # 22-64 PISO 9 Ciudad Horizontal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

05 ABR 2019 10:45

Valor declarado Valor seguro Valor fiere Valor total 14000

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMA
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR CASO FORTUITO

lunes, 15 de abril de 2019

Impresion de certificados



MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC

NIT 811034171-1 REDEX BARRANQUILLA
Dir. CALLE 40 # 44'69 LOC 106 Tel 3511615 3004318516
Barranquilla-COLOMBIA

Número de guía 900000471001
Artículo 291
Anexos PERSONAL
Radicado 331-2018

CERTIFICA

QUE EL DÍA 05 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE

CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad/Juzgado: BARRANQUILLA

Citado: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección: CL 98 NO. 22-64 PISO 9

Ciudad: BOGOTA

La Correspondencia se pudo entregar: SI

Recibido por: SELLO DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

Observación: NO SUMINISTRAN MAS DATOS



SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 08 DEL MES ABRIL DEL AÑO 2019

Firma Autorizada
Registro postal 0287

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
 www.redex.com.co
REDEX
 MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P. 0287
 MINTIC

Origen **BARRANQUILLA** COLOMBIA Destino **BOGOTA** COLOMBIA

80000471001
 02/04/2019
 Teléfono RAD 331-2018
 C. Externa 291
 Cód. postal 110221
 Cédula

REMITE **REDEX BARRANQUILLA** TEL 3513669
CALLE 40 44 119 C.P. 080003
 NIT 32 700 081 Ciudad **BARRANQUILLA**
IS|C|P| Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 03/04/2019

Observación **DANIEL RONCALLO**
 Funcionario que recibe Fecha DD/MM/AAAA Hora

291				
292	VISITAS			

DESTINATARIO **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA**
 EMPRESA **Edificio Calle 100**
 DIRECCION **CL 98 # 22-64 PISO 9** Ciudad **BOGOTA** Teléfono
 Nombre de quien recibe Fecha y hora

05 ABR 2019 10:45
RECIBIDO
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Valor declarado Valor seguro Valor lista Valor total 14000

MOTIVOS DE DEVOLUCION: POR ERRADA INCOMPLETA DESCONOCIDO REUSADO FUERZA MAYOR CASO FORTUITO
 NO RESIDE TRASLADO CERRADO

NO RECLAMADO

miércoles, 07 de octubre de 2020



Impresión de certificados

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P. 0287 MINTIC
 Nit: 811034171-1 **REDEX BARRANQUILLA**
 Dir: CALLE 40 # 44 69 LOC 106 Tel 3511615 3004318516
 Barranquilla-COLOMBIA

Número de guía **90000471001**
 Artículo **291**
 Anexos **PERSONAL**
 Radicado **331-2018**

CERTIFICA

QUE EL DÍA 05 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE
 CORRESPONDENCIA ENVIADA POR
 Juzgado: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO/
 Ciudad/Juzgado: BARRANQUILLA
 Citado: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
 Dirección: CL 98 NO. 22-64 PISO 9
 Ciudad: BOGOTA
 La Correspondencia se pudo entregar: SI
 Recibido por: SELLO DE LA ENTIDAD
 LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION
 Observación: NO SUMINISTRAN MAS DATOS

 **REDEX**
 NIT: 811034171-1
 lic.min.com. 1838
 Registro postal 0287
 SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019
 Firma Autorizada

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
REDEX
MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITE REDEX BARRANQUILLA TEL 3513669
CALLE 40 44 119 C.P. 080003
NIT: 32.700.081 Ciudad BARRANQUILLA

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 21/06/2019

Observación DANIEL RONCALLO
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291			
292	VISITAS		

Origen BARRANQUILLA COLOMBIA Destino BARRANQUILLA COLOMBIA

90000480956 18/06/2019

DESTINATARIO MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Teléfono RAD 2019 01
EMPRESA G Externa
DIRECCION DG # 9H-07 LOS ROSALES Cód postal
Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

20/06/19

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total 7000

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
REDEX
MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITE REDEX BARRANQUILLA TEL 3513669
CALLE 40 44 119 C.P. 080003
NIT: 32.700.081 Ciudad BARRANQUILLA

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 21/06/2019

Observación DANIEL RONCALLO
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291			
292	VISITAS		

Origen BARRANQUILLA COLOMBIA Destino BARRANQUILLA COLOMBIA

90000480956 18/06/2019

DESTINATARIO MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Teléfono RAD 2019 01
EMPRESA G Externa
DIRECCION DG # 9H-07 LOS ROSALES Cód postal
Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total 7000

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR CASO FORTUITO

martes, 25 de junio de 2019

Impresion de certificados



MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC
Nit: 811034171-1 REDEX BARRANQUILLA
Dir: CALLE 40 # 44 69 LOC 106 Tel 3511615 3004318516
Barranquilla-COLOMBIA

Número de guía 90000480956
Artículo 292
Anexos DEM-MAND.PAGO
Radicado 2018-331

CERTIFICA

QUE EL DÍA 20 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR:

Juzgado: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CiudadJuzGado: BARRANQUILLA
Citado: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO
Dirección: DG NO. 9H-07 LOS ROSALES
Ciudad: BARRANQUILLA
La Correspondencia se pudo entregar: NO
Recibido por:
DIRECCION INCOMPLETA
Observación: FALTA NUMERO

93

REDEX
Nit: 811.034.171-1
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 21 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019
lic.rih.com.1838
registro postal 0287

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292

SEÑOR:

MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO
DIRECCION: DIAGONAL N°. 9H-07 LOS ROSALES BARRABQUILLA

SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE FECHA: 04-02-2019

PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2018 -0331

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y ERNESTO AMARIS
SUAREZ

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTROS

ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO – EL NOTIFICADO PODRÁ RETIRAR LA COPIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DENTRO DE LOS (3) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, VENCIDO LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TERMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, DONDE PRODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

Parte interesada:

DANIEL RONCALLO MENESES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292

SEÑOR:

MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO
DIRECCION: DIAGONAL N°. 9H-07 LOS ROSALES BARRANQUILLA

SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE FECHA: 04-02-2019

PROCESO: ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2018-0331

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y ERNESTO AMARIS
SUAREZ

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTROS

ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACION SE CONSIDERARA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO - EL NOTIFICADO PODRA RETIRAR LA COPIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO DENTRO DE LOS (3) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, VENCIDO LOS CUALES COMENZARA A CORRER EL TERMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, DONDE PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES

Parte interesada:

DANIEL RONCALLO MENESES





CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señor
MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO

DIRECCION: DIAGONAL 99 N° 9 H - 07 LOS ROSALES / BARRANQUILLA - ATLANTICO

RADICADO: 0331-2018

NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

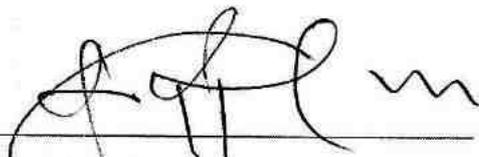
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y ERNESTO AMARIS SUAREZ

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTROS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarlo personalmente de la provincia proferida por este despacho judicial con fecha 6 de febrero de 2019 en el proceso de la referencia.

PARTE INTERESADA

FIRMA


DANIEL A. RONCALLO MENESES





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señor

VEHICOSTA S. A. S.

Representante legal

DIRECCION: CALLE 30 N° 18 A – 04 CARTAGENA – BOLIVAR

RADICADO: 0331-2018

**NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y ERNESTO AMARIS
SUAREZ**

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTROS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarlo personalmente de la provincia proferida por este despacho judicial con fecha 6 de Febrero de 2019 en el proceso de la referencia.

PARTE INTERESADA

FIRMA


DANIELA RONCALLO MENESES



REDEX
 Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
 www.redex.com.co
 MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
 MINTIC

REMITA REDEX BARRANQUILLA TEL 3513669
 CALLE 40 44 119 C.P. 080003
 NIT: 32.700.081 Ciudad BARRANQUILLA

IS|C|P| Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
 (Días hábiles) 05/04/2019

Observación DANIEL RONCALLO
 Funcionario que recibe

Valor declarado	Fecha DD/ MM/ AAAA	Hora
291		
292		

VISITAS

Origen BARRANQUILLA COLOMBIA Destino CARTAGENA COLOMBIA

90000470999

02/04/2019

DESTINATARIO REPRES. LEGAL DE VEHICOSTA SAS Teléfono RAD 331-201
 EMPRESA G Externa 29
 DIRECCION CLL 30 # 18A-04 Cód. postal
 Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor total

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA	D. INCOMPLETA	DESTINATARIO CERRADO	REUSADO	NO RECLAMADO
NO RESIDE	TRASLADO		FUERZA MAYOR CASO FORTUITO	

Handwritten signature and date: 8/19

miércoles, 24 de abril de 2019

Impresion de certificados



MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC
 Nit: 811034171-1 REDEX BARRANQUILLA
 Dir: CALLE 40 # 44 69 LOC 106 Tel 3511615 3004318516
 Barranquilla-COLOMBIA

Número de guía 900000470999
 Artículo 291
 Anexos PERSONAL
 Radicado 33172018

CERTIFICA

QUE EL DÍA 08 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

CiudadJuzGado: BARRANQUILLA

Citado: VEHICOSTA S.A.S - R LEGAL

Dirección: CL 30 NO. 18A-04

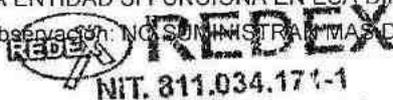
Ciudad: CARTAGENA

La Correspondencia se pudo entregar: SI

Recibido por: SELLO DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESA DIRECCION

Observación: NO SE MUESTRA MAS DATOS



NIT. 811.034.171-1

lic.min.com.1838

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

Registro postal 0287

Firma Autorizada



CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señor
VEHICOSTA S. A. S.
 Representante legal

DIRECCION: CALLE 30 N° 18 A - 04 CARTAGENA - BOLIVAR

RADICADO: 0331-2018

NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

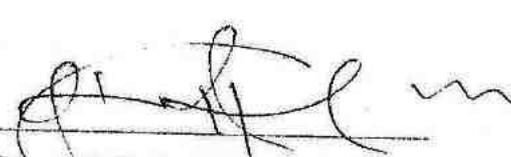
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y ERNESTO AMARIN
SUAREZ

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTROS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarlo personalmente de la provincia proferida por este despacho judicial con fecha 6 de Febrero de 2019 en el proceso de la referencia.

PARTE INTERESADA

FIRMA


 DANIEL A. RONCALLO MENESES



RADICADO: 08001-31-03-005-2018-00331-00
PROCESO: VERBAL: (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ C. C. No.32.796.336 Y OTROS.
DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO C.C. No.72.001.619 Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, cuatro (4) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2018 00331-00, en la que figura como parte demandante MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.32.796.336, ERNESTO AMARIS SUAREZ, con cedula de ciudadanía No.8.758.429, la señora ELIDA SUAREZ DE MARINO, con cedula No.22.295.076 madre Ernesto Amaris Suarez, REGINA SANCHEZ DE BARRIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.402.794, madre de María Eugenia Barrios Sánchez y STEVEN ANDRÉS AMARIS CARROLL con tarjeta de identidad No.1043435647, por medio de apoderado judicial Dr. DANIEL RONCALLO MENESES, portador de la cedula de ciudadanía No.2.581.716 y T.P.No.41.123 del C.S.J., en contra de MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO con cedula de ciudadanía No.72.001.619, conductor del vehículo GMA FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, CON NIT.No.860029396-8 y VEHICOSTA SAS NIT.No.89040368-1.-

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordena la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el término de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

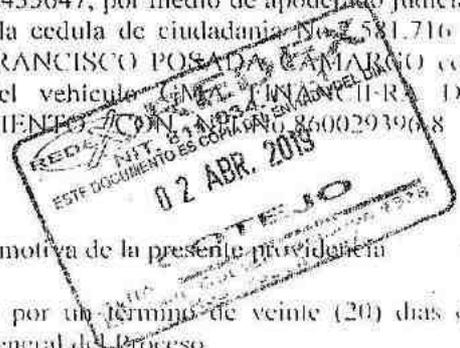
Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2018 00331-00, en la que figura como parte demandante MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.32.796.336, ERNESTO AMARIS SUAREZ, con cedula de ciudadanía No.8.758.429, la señora ELIDA SUAREZ DE MARINO, con cedula No.22.295.076 madre Ernesto Amaris Suarez, REGINA SANCHEZ DE BARRIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.402.794, madre de María Eugenia Barrios Sánchez y STEVEN ANDRÉS AMARIS CARROLL con tarjeta de identidad No.1043435647, por medio de apoderado judicial Dr. DANIEL RONCALLO MENESES, portador de la cedula de ciudadanía No.2.581.716 y T.P.No.41.123 del C.S.J., en contra de MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO con cedula de ciudadanía No.72.001.619, conductor del vehículo GMA FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, CON NIT.No.860029396-8 y VEHICOSTA SAS NIT.No.89040368-1.-

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso



TERCERO: Reconocer personería al Dr. DANIEL RONCALLO MENÉSES, portador de la cedula de ciudadanía No.2.581.716 y T.P.No.41.123 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2018-00331-00

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR</p> <p>ESTADO No. <u>19</u></p> <p>HOY, <u>02</u> FEBRERO DE 2018.</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ SECRETARIO</p>

REDEX
ESTADO DEL DEBERTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL DIA.
02 FEB. 2018
COTEJO
GUÍA DE COMUNICACIONES
Lic. Min. Comunicaciones y Transportación
Res. 253 de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 005 Barranquilla

Estado No. 170 De Viernes, 18 De Octubre De 2019

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto/Anotación
08001315300520180016800	Procesos Verbales	Instituto Nacional De Vías - Invias	Elias Gussa Abdala	17/10/2019	Auto Pone En Conocimiento - Auto Corrige Y Fija Fecha Audiencia 12 De Nov. 2019 Hora 10.30 A.M.
08001315300520180008200	Procesos Verbales	Inversiones Duran Cuentas Sas	Marlene Cardena De Chewin	16/10/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Traslado De La Objeción Al Juramento Estimatorio.
08001315300520180033100	Procesos Verbales	Maria Eugenia Barrios Sanchez	Manuel Francisco Posada Camargo	16/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia
08001315300520180023600	Procesos Verbales	Pedro Leonardo Rueda Bohorquez	Herederos Indeterminados De Beberly Maria Galvez Usocovich	17/10/2019	Auto Decide - Auto Corrige Auto De Fecha 25 De Septiembre De 2019
08001315300520180006900	Procesos Verbales	Ramiro Antonio Ramirez Ospino Y Otro	Cootransbol, Jose Euclides Ramos Ramos	15/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia

9. Dic. 2019

Número de Registros: 18

En la fecha Viernes, 18 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfilia en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALFREDO ALFONSO PEÑA NARVAEZ

Secretaria

Código de Verificación:

3d5e253e-96cc-4160-879a-32f3369dc3db

Copia

Señores

**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D**

RADICADO: 0331-2018

**NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y
ERNESTO AMARIS SUAREZ**

**DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y
OTROS**

DANIEL RONCALLO MENESES mayor identificado el pie de mi firma obrando como apoderado de la parte demandante, me permito allegar copia de auto del acto de notificación ~~PERSONAL~~ de conformidad al ordenamiento legal.
Por curso

Atentamente,



DANIEL RONCALLO MENESES

C.C 12.581.716

T.P: 41.123 C.S.J.



05-09-19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292

SEÑOR,

VEHICONTA S. A. S.
Representante legal
DIRECCION: CALLE 30 N° 18 A - 04 CARTAGENA - BOLIVAR

SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE FECHA 04-02-2019

PROCESO: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACION: 2018-0371

DEMANDANTE: MARIA LUIGENA BARRIOS SANCHEZ Y ERNESTO AMARIS
SANCHEZ

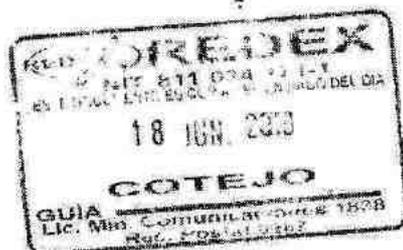
DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO PESADA CAMARGO Y OTROS

ADVERTENCIA

SE ADVIERTIÓ AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACION SE CONSIDERARA
SURTIDA AL TERMINAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO
EN EL TERCER DE DESTINO. EL DEMANDADO PODRA RECLAMAR LA COPIA DE
LOS ANEXOS DE LA DEMANDA EN EL SECRETARÍA DEL JUZGADO DENTRO
DE LOS CUATRO DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO. VENCIDO
ESTOS CUATRO DIAS COMENZARA A CORRER EL TERMINO DEL TRÁMITE
RESPECTIVO PUDIENDO PRODUCIRSE MANIFIESTOS QUE CONSTITUYAN
PERJUICIO EN DERECHOS DE SUS INTERESES.

Parte interesada:

DANIEL RONCALLO MENESES



Calle 43 N° 87A-37 PbX 2302600 Med
www.reDEX.com.co



MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R P 0287
MINTIC

REMITENTE REDEX BARRANQUILLA TEL 3513569

CALLE 40 44 119 C P 080003

NIT 32 700 081 Ciudad BARRANQUILLA

ISIC | P | Gramos Fecha programada entrega (Día hábil) 21/06/2019

Observación DANIEL RONCALLO

Funcionario que recibe Fecha DD/MM/AAAA Hora

291

VISITAS

292

Origen BARRANQUILLA COLOMBIA Destino CARTAGENA COLOMBIA



900000480955

DESTINATARIO REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA VEHICOSTA SAS
DIRECCION CL 30 # 18A-04

Nombre de quien recibe Fecha y hora Telefono Ciudad

Motivo declarado Valor seguro
VEHICOSTA
MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA DIR. INCORRECTA NO RESIDE TRASLADO

Valor flete Valor seguro 14000
DESCONOCIDO REHUSADO INCORRECTO
P. CERRADO FUERZA MAYOR CASO FURTIVO

25-06-2019

miércoles 03 de julio de 2019

Impresion de certificados



MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R P 0287 MINTIC

Nit 811034171-1 REDEX BARRANQUILLA
Dir: CALLE 40 # 44 69 LOC 106 Tel 3511615 3004318516
Barranquilla-COLOMBIA

Numero de guia 900000480955
Articulo 292
Anexos DEM-MAND.PAGO
Radicado 2018-0331

CERTIFICA

QUE EL DIA 26 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Juzgado BARRANQUILLA

Ciudad VEHICOSTA SAS REPRESENTANTE LEGAL

Dirección CL 30 NO. 18A-04

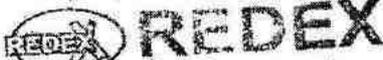
Ciudad CARTAGENA

La Correspondencia se pudo entregar: SI

Recibido por: SELLO DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

Observación: NO SUMINISTRAN MAS DATOS



SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 02 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

lic.mib.com.1838
Registro postal 0287

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil
 Extracontractual.
Demandante: María Eugenia Barrios Sánchez y Ernesto Amaris
 Suarez.
Demandados: Manuel Francisco Posada Camargo
 GMA Financiera de Colombia S.A. Compañía de
 Financiamiento
 MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
 Vehicosta SA
Radicado: 0331-2018
Asunto: Traslado De Las Excepciones De Merito

20 AGO. 2013

DANIEL RONCALLO MENESES, varón mayor de edad, vecino y residente en el distrito de Barranquilla, identificado personal y profesionalmente con la C.C. No. 2.581.716 del Banco Magdalena y la T.P. No. 41.123 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ, ERNESTO AMARIS SUAREZ**, del menor **STEVEN ANDRES AMARIS CARROLL** y de las Señoras **ELIDA SUAREZ DE MARINO** y **REGINA SANCHEZ DE BARRIOS**, madres de los demandantes Principales, llevo ante su despacho para **DESCORRER** el traslado de las excepciones de merito propuestas por las Partes demandadas, lo cual realizo de la siguiente manera:

A las excepciones propuestas por **VEHICOSTA SAS**

EN CUANTO A LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.

Nos permitimos manifestar que consideramos que no se configura, toda vez que de acuerdo con la tarjeta de SOAT del vehículo de placas SLE-707 el tomador de dicho seguro es la empresa demandada, indicando esto que fungía como tomador al momento del accidente que da origen a la presente demanda.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y/O CARENCIA E CAUSA JURIDICA PARA PEDIR:

Nos permitimos manifestar que consideramos que no se configura, toda vez que de acuerdo con la tarjeta de SOAT del vehículo de placas SLE-707 el tomador de dicho seguro es la empresa demandada, indicando esto que fungía como tomador al momento del accidente que da origen a la presente demanda.

EN CUANTO A LA AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DEMANDA

Consideramos Que Esta Excepción Se Encuentra Supeditada Al Recaudo Probatorio Que Se Realizara y que los elementos de culpa se encuentran claramente probados al ser la sociedad demandada tenedora del vehículo de placas SLE-707 que funge como tomadora del SOAT de dicho vehículo.

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.

A LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS

Consideramos Que La Parte Demandante No Tenia Conocimiento De La Existencia Del Seguro De Responsabilidad Civil Extracontractual, Por Lo Que No Aplicaría La Configuración De Tal Fenómeno.

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Consideramos que esta excepción no se configura al encontrarse demostrado la existencia de un hecho dañoso.

RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD-CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA O TERCERO.

Esta no se configura, ya que dentro del proceso se demostrara la culpabilidad del demandado conductor del vehículo de placas SLE-707.

PETICIONES

Se Desestimen las excepciones propuestas por la parte demandante.

Se tenga como valor estimado de las pretensiones en cuanto a perjuicios e indemnizaciones se refiere las señaladas en el presente memorial.

PRUEBAS

Solicito al despacho se oficie a la Secretaria de transito Departamental y Distrital de Barranquilla y al RUN certifique la propiedad del vehículo de placas SLE-707 para la época de lo los hechos que dan origen a la presente demanda y el historial de propietarios hasta la fecha.

Del señor Juez. Atentamente,


DANIEL RONCALLO MENESES
C.C. No. 12581.715
T.P. No. 41.123 del C. 6. de la J.

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Demandante: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ y ERNESTO AMARIS SUAREZ.

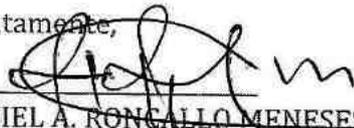
Apoderado: DANIEL A. RONCALLO MENESES.

Demandado: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTROS.

Radicado: Proceso Ordinario/0331-2018.

DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, mayor vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio profesional identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso referenciado en nombra y representación de la parte demandante, a través del presente memorial me permito dar autorización y asignar como dependiente judicial a **MARIAH ALEJANDRA MORALES OCHOA**, mayor vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma para que desarrolle funciones tales como revisión de expedientes, autos, notificaciones, oficios, entrega y radicación de memoriales y la realización de demás actos procesales inherentes a su cargo.

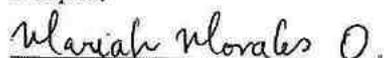
Atentamente,


DANIEL A. RONCALLO MENESES

C.C. 12.581.716

T.P. 41.123 del C. S. de la J

Acepto,


MARIAH ALEJANDRA MORALES OCHOA

C.C. 1.001.852.495.





Señores

Juzgado Quinto Civil del Circuito De Barranquilla.

E.S.D.

Demandante: MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ y ERNESTO AMARIS SUAREZ.

Apoderado: DANIEL A. RONCALLO MENESES.

Demandado: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTROS.

Radicado: Proceso Ordinario/0331-2018.

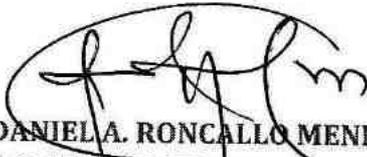
Daniel Antonio Roncallo Meneses, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte actora en el referenciado proceso, por medio del presente documento designo como abogada sustituta a la Dra. Wendy Garcia Polo, mujer mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla. Identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, con las mismas facultades insertas en el poder inicial,

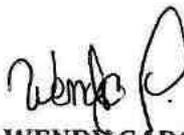
Queda facultada en lineamientos legales contenidos en el poder inicial.

Renunciamos notificación ejecutoria de auto por medio del cual se resuelve este memorial.

Atentamente;

Acepto;


DANIELA A. RONCALLO MENESES
C.C. 12.581.716
T.P. 41.123. C.S.J


WENDY GARCIA POLO
C.C. 1.143.246.407.
T.P. 307197 C.S.J.

Mano 

Señores

27

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Julio 14
Feb 11 1997

Referencia: Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Demandante: María Eugenia Barrios Sánchez y Ernesto Amaris Suarez.
Demandados: Manuel Francisco Posada Camargo
GMA Financiera de Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento
MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
Vehicosta SA
Radicado: 0331-2018
Asunto: Escrito de Subsanación

DANIEL RONCALLO MENESES, varón mayor de edad, vecino y residente en el distrito de Barranquilla, identificado personal y profesionalmente con la C.C. No. 2.581.716 del Banco Magdalena y la T.P. No. 41.123 del C. S: de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ, ERNESTO AMARIS SUAREZ**, del menor **STEVEN ANDRES AMARIS CARROLL** y de las Señoras **ELIDA SUAREZ DE MARINO** y **REGINA SANCHEZ DE BARRIOS**, madres de los demandantes Principales, llego ante su despacho para presentar ESCRITO DE SUBSANACION, de acuerdo con el auto emitido por su despacho de fecha 22/01/2019, publicado por estado de fecha 25/01/2019, lo cual realizo de la siguiente manera:

Que observando las falencias señaladas por el juez de conocimiento debo manifestar muy respetuosamente lo siguiente:

1. Primera Falencia: "No se aportó con la demanda Acta de conciliación Prejudicial", debo manifestar al despacho que a folio 30 de la demanda reposa acta de conciliación prejudicial celebrada en fecha 31 de julio de 2018, razón por la cual solicito se tenga como subsanada dicha falencia.
2. Segunda Falencia "Tampoco se cumplió para efecto de la determinación de los perjuicios los establecido en el art. 206 del C. G. del P. ..." En cuanto a este punto me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

Adiciono a la demanda el siguiente Acápite

JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS

Manifiesto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del CGP, bajo la gravedad del juramento que estimo los perjuicios en:

PARA LA DEMANDANTE MARÍA EUGENIA BARRIOS SÁNCHEZ:

a). Perjuicios Materiales:

1. En la Modalidad de Daño Emergente las Incapacidades otorgadas por Medicina Legal de acuerdo a su Dictamen definitivo que estableció una incapacidad definitiva de 120 días siendo el salario mínimo legal para el año 2008 \$461.500.00 nos daría un estimado de:

$$\$461.500.00 \div 30 = \$15.383.33333 \times 120 = \$1.846.000.00$$

2. En la Modalidad de Lucro Cesante Pasado o consolidado téngase como tal la pérdida de Capacidad Laboral establecida mediante dictamen Médico por la ARL en razón de 34,35% desde el momento de la ocurrencia de los hechos hasta la fecha en que se presenta la demanda, y en la modalidad de Lucro Cesante Futuro téngase como tal la pérdida de la capacidad laboral establecida por dictamen Médico de la ARL Sura en razón del 34,35% desde la fecha posterior a la presente demanda hasta la edad probable de vida establecida por la Superfinanciera, teniendo en cuenta que la edad de la demandante al momento del accidente era de 35 años.

- Lucro cesante Pasado o Consolidado:

Salario mínimo año 2008 = 461.500.00 por el 34.35% = 158.525.00

Fecha del Accidente = 12/11/2008.

Liquidación desde 12/11/2008 Hasta el día 12/12/2018 = 120 meses

$$120 \times 158.525 = \$19.023.000.00$$

Valor Lucro Cesante Consolidado: \$19.023.000.00

- Lucro Cesante Futuro:

Salario mínimo año 2008 = 461.500.00 por el 34.35% = 158.525.00

Fecha del Accidente = 12/11/2008.

Estimación Probable de vida teniendo en cuenta la edad actual de la demandante, 45 años: 39,4 multiplicado por 12 = 39.4 x 12 = 472,8 meses

$$472.8 \times 158.525.00 = \$74.950.620$$

Meses 34.35%

Valor Lucro Cesante Futuro: \$74.950.620.00

Total Perjuicios Materiales: Daño Emergente: \$1.846.000

Lucro Cesante Consolidado: \$19.023.000.00

Lucro Cesante Futuro: \$74.950.620.00

Gran Total: \$95.819.620.00

b). Perjuicios Morales Subjetivos: Teniendo en cuenta la gravedad del sufrimiento y su afectación hasta el día que muera, pérdida de la parte inferior de su pierna izquierda, se estiman en 100 S.M.L.M.V. tal y como establece la línea jurisprudencial vigente a la fecha de presentación de esta demanda.

c). Perjuicios Morales Objetivos: consistentes estos en el hecho de que la merma psicológica sufrida, la impotencia de su condición, ha impedido que la actora pueda ascender, limitándola a puestos de oficina, entendiéndose que su labor al momento del accidente era de preventista, tanto es así que todos sus compañeros a la fecha de ocurrencia del siniestro ascendieron y sus ingresos superaron con creces los de la ahora demandante, quien se ha quedado enclaustrada en el mismo puesto de trabajo, por su discapacidad y la depresión que le ocasiona la misma, se estima en 100 s.m.l.m.v. tal y como establece la línea jurisprudencial vigente a la fecha de presentación de esta demanda.

d). Perjuicios a la Vida de Relación: La Sra. María Eugenia Barrios Sánchez se encontraba casada al momento del siniestro, posteriormente y a raíz del insuceso tal vínculo se acabó al no poder superar la pareja las consecuencias que trajo el accidente en que esta perdió su pierna izquierda, inclusive quedó embarazada, pero su situación, pérdida del miembro izquierdo parte inferior, influyó tanto que tuvo un aborto espontáneo, desde su separación se ha visto afectada por estos sucesos irremediamente conectados y su posterior e inevitable afectación para sus actividades cotidianas y placenteras (no puede practicar deportes como fútbol o montar bicicleta, bailar, etc, producto del accidente sufrido, además de la parte estética son la razón y sustento de este perjuicio, solicitando desde este instante una valoración psicológica, se estiman estos perjuicios en 100 S.M.L.M.V.

Para el demandante Ernesto Amaris Suarez:

a). Perjuicios Materiales:

1. En la Modalidad de Daño Emergente las Incapacidades otorgadas por Medicina Legal de acuerdo a su Dictamen definitivo que estableció una incapacidad definitiva de 120 días siendo el salario mínimo legal para el año 2008 \$461.500.00 nos daría un estimado de:

$$\$461.500.00 \div 30 = \$15.383.33333 \times 120 = \$1.846.000.00$$

2. En la Modalidad de Lucro Cesante Pasado téngase como tal la pérdida de Capacidad Laboral establecida mediante dictamen Médico por la ARL en razón 11,49% desde el momento de la ocurrencia de los hechos hasta la fecha en que se presenta esta demanda; en la modalidad de Lucro Cesante Futuro téngase como tal la pérdida de la capacidad laboral establecida por dictamen Médico de la ARI sura en razón del 11,49% desde la fecha posterior a la presente demanda hasta la edad probable de vida establecida por la Superfinanciera, teniendo en cuenta que la edad de la demandante al momento del accidente era de 31 años;

- Lucro cesante Pasado o Consolidado:

$$\text{Salario mínimo año 2008} = 461.500.00 \text{ por el } 11.49\% = 53.026.35.00$$

Fecha del Accidente= 12/11/2008.

Liquidación desde 12/11/2008 Hasta el día 12/12/2018 = 120 meses
 $120 \times 53.026.35.00 = \$6.363.162.00$

Valor Lucro Cesante Consolidado: \$6.363.162.00

• Lucro Cesante Futuro:

Salario mínimo año 2008=461.500.00 por el 11.49%=53.026.35.00

Fecha del Accidente= 12/11/2008.

Estimación Probable de vida teniendo en cuenta la edad actual de la demandante, 41 años: 38 multiplicado por 12= 38.0x12=456 meses
 $456 \times 53.026.00 = \$24.179.856.00$

Meses 11.49%

Valor Lucro Cesante Futuro: \$24.179.856.00

Total Perjuicios Materiales: Daño Emergente: \$1.846.000

Lucro Cesante Consolidado: \$6.363.162.00

Lucro Cesante Futuro: \$24.179.856.00

Gran Total: \$32.389.018.00

b) Perjuicios Morales Subjetivos: Teniendo en cuenta la gravedad del sufrimiento y su afectación hasta el día que muera se estiman en 100 millones de pesos, la gravedad de las heridas, exposición de tibia y peroné, y el periodo de recuperación y su posterior e inevitable afectación para sus actividades cotidianas, además de la parte estética son la razón y sustento de este perjuicio.

c) Perjuicios a la Vida de Relación: Teniendo en cuenta la gravedad de las heridas, exposición de tibia y peroné, y el periodo de recuperación y su posterior e inevitable afectación para sus actividades cotidianas y placenteras (no puede practicar deportes como futbol o montar bicicleta porque siente escalofríos y dolor en la zona afectada producto del accidente sufrido, además de la parte estética son la razón y sustento de este perjuicio, se estiman estos perjuicios en 100 S.M.L.M.V.

Para la Demandante Sra Elida Suarez de Marino

Perjuicios Morales Subjetivos: Tienen su origen y sustento estos perjuicios en el vínculo filial mismo, el cual es incuestionable, Madre e hijo, sufriendo tanto o mas al ver al fruto de sus entrañas en una situación de dolor y aflicción sin que pueda hacer algo por remediarlo, se estiman en 100 S.M.L.M.V.

Para la demandante Sra. Regina Sánchez de Barrios

Perjuicios Morales Subjetivos: Tienen su origen y sustento estos perjuicios en el vínculo filial mismo, el cual es incuestionable, Madre e hijo, sufriendo tanto o mas al ver al fruto de sus entrañas en una situación de dolor y aflicción sin que pueda hacer algo por remediarlo, se estiman en 100 S.M.L.M.V.

Para el demandante **STEVEN ANDRES AMARIS CARROLL** Menor hijo de **Hernesto Amaris**

Perjuicios Morales Subjetivos: Tienen su origen y sustento estos perjuicios en el vinculo filial mismo, el cual es incuestionable, Padre e hijo, se estiman en 75 S.M.L.M.V.

Que teniendo en cuenta todo lo antes expuesto solicito al despacho se tenga como subsanada la demanda en los términos señalados por el auto de fecha 22/01/2019 notificado por estado de fecha 25/01/2019, señalando por ultimo que al tenor de lo establecido en el artículo 206 del CGP "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz."

Por lo que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto realizo las siguientes

PETICIONES

1. Se tenga como Subsanaada la demanda de la referencia y consecencialmente se proceda a su admisión.
2. Se tenga como valor estimado de las pretensiones en cuanto a perjuicios e indemnizaciones se refiere las señaladas en el presente memorial.

DERECHO

Ténganse como tales el artículo 206 del C.G.P.; Resolución No. 0110 del 22/01/2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRUEBAS

Ténganse como tales las aportadas en la demanda.

Del señor Juez, Atentamente,


DANIEL RONCALLO MENESES
C.C. No. 12581.716
T.P. No. 41.123 del C. S. de la J.

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**RAD: 2018-00331**

En Barranquilla a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO del año dos mil diecinueve (2019), se notifica a la doctora ASTRID CECILIA SAENZ ALVAREZ con CC. 45.763.592 Y TP 108149 DEL CS DE LA J, en calidad de apoderada judicial de la demandada VEHICOSTA SAS, dentro del proceso VERBAL por MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ, a quien se notifica del auto admisorio de fecha 4 de febrero de 2019.

La notificada


Quien notifica

Recibi traslado #



Quien notifica

VEHICOSTA

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Poder especial

Expediente: 0331-2018

Naturaleza del Proceso: Ordinario-Responsabilidad Civil Extracontractual.

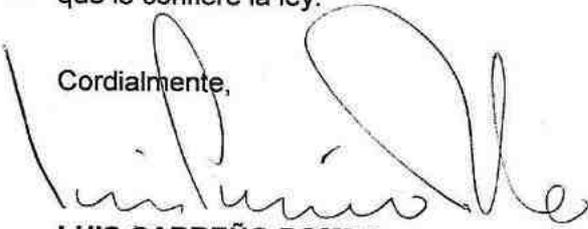
Demandante: Maria Eugenia Barrios Sanchez y Ernesto Amaris Suarez

Demandado: Vehicosta SAS, Manuel Francisco Posada Camargo y GM Financial Colombia S.A., Compañía de Financiamiento.

LUIS CARREÑO POMBO mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Gerente de la sociedad **VEHÍCULOS DE LA COSTA S.A.S.- VEHICOSTA S.A.S** según Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, por medio del presente escrito a Ustedes respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ASTRID CECILIA SAENZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cartagena, identificada con la C.C. No. 45.763.592 de Cartagena, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 108.149 expedida por el C. S. de la J., para que se notifique en nombre de la sociedad del auto de admisión de la demanda de la referencia de fecha 4 de febrero de 2019

La apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso y en especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, denunciar el pleito, llamar en garantía y en general todas las facultades que le confiere la ley.

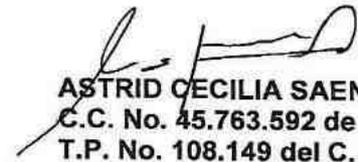
Cordialmente,



LUIS CARREÑO POMBO
C.C. 79.358.336
VEHICOSTA S.A.S.

Jul 28-06-19

Acepto,



ASTRID CECILIA SAENZ ALVAREZ
C.C. No. 45.763.592 de Cartagena
T.P. No. 108.149 del C. S. de la J.



Notaría Tercera ^{N3} Del Círculo de Cartagena

548757



Diligencia de Presentacion Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

LUIS CARREÑO POMBO

Identificado con C.C. **79358336**

Cartagena:2019-06-26 15:00



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>





GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

**FINANCIAL
SERVICES**

Bogotá D.C., Junio 27 de 2019

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Cll. 40 N°44-119
Barranquilla

Ref. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 2018-00331
Demandantes. María Augenia Barrios Sánchez y Ernesto Amaris Suarez
Demandado. Manuel Francisco Posada Camargo y Otros

Apreciado Señor Secretario:

Por medio de la presente comunicación **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. (antes GMAC Financiera de Colombia S.A.)** Compañía de Financiamiento, se permite informar lo siguiente:

- Nos permitimos informar que el oficio de la referencia no cuenta con datos suficientes del demandado para identificar algún registro en nuestra base de datos.
- Por lo anterior, y con la finalidad de atender mejor su requerimiento le solicitamos información completa que nos permita identificar el nombre, cedula o nit y placa del demandado.

Esperamos haber respondido completamente su requerimiento y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Del Honorable Señor Juez,

CGM

Departamento de Servicio al Cliente
GM Financiera Colombia S.A.
mcph

8 Julio 19.

c.c. File



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

REF.	
RADICACION :	00331-2018
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE.	MARIA BARRIOS SANCHEZ Y OTRO
DEMANDADO:	MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTRO

Señora, Juez, a su despacho el presente proceso donde mediante derecho de petición solicitan copias autenticas de unos pagos que se realizaron con cargo a la póliza SOAT AT -13092934037. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 29 de 2019

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio veintinueve (29) del año dos mil diecinueve (2.019)

Se le pone en conocimiento al peticionario que dentro del proceso judicial no es posible abrigarse en derecho de petición para conseguir piezas procesales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional fue relacionada en la sentencia del 25 de agosto del 2016 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado en la que se manifestó:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente...»

Ante lo anterior este Juzgado no resolverá sobre la solicitud del derecho de petición, sino que pone a disposición del peticionario el expediente en secretaría para el interés que persigue.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO
COG/mpr.

Julio 30 2019
112



REF.
RADICACION : 00331-2018
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE. MARIA BARRIOS SANCHEZ Y OTRO
DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO Y OTRO

Señora, Juez, a su despacho el presente proceso donde la parte pasiva otorga poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 29 de 2019

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio veintinueve (29) del año dos mil diecinueve (2.019)

Autorizado por el artículo 75 del CGP, VEHICULOS DE LA COSTA S.A.S., ha conferido poder a la Dra. ASTRID CECILIA SAENZ ALVAREZ, para que la represente en el proceso de la referencia, por tanto, este Juzgado le reconoce personería jurídica para actuar a la mencionada apoderada, para los fines y en los términos del poder conferido, de conformidad con el artículo 77 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO
COG/mpr.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 122
Hoy Julio 30 DE 2.019
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

RADICADO: 0331-2018

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARRIOS SÁNCHEZ Y ERNESTO AMARIS
SUAREZ

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO, VEHIÍCULOS DE LA
COSTA S.A.S. Y OTROS.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ASTRID CECILIA SAENZ ALVAREZ, mujer y mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía
No. 45.763.592, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.
108.149, obrando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad
demandada VEHIÍCULOS DE LA COSTA S.A.S., sociedad debidamente
constituida, identificada con NIT No. 890.403.068-1, con domicilio en la ciudad
de Cartagena, representada legalmente por el señor LUIS CARREÑO POMBO,
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.358.336, conforme el certificado
de existencia y representación, comparezco ante su Despacho, estando
legitimada y dentro de la oportunidad procesal, para contestar la demanda
instaurada por MARIA EUGENIA BARRIOS SÁNCHEZ Y ERNESTO AMARIS
SUAREZ, a través de apoderado judicial, lo cual hago en los siguientes términos,
no sin antes manifestar desde ya que:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones planteadas por la parte
demandante, toda vez que carecen de fundamento legal, jurídico y fáctico
probable, por las razones que expondré más adelante; así mismo, pido que se
declaren probadas las excepciones de mérito propuestas a favor de la parte que
represento. Como consecuencia de lo anterior, se harán las condenas en contra
del demandante tal y como es de recibo en estos casos.

I. **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA
DEMANDA**

En cuanto al hecho **PRIMERO:** Parcialmente cierto; si bien del croquis aportado
con la demanda se evidencia la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido en
fecha 12 de noviembre de 2008 entre los vehículos de placas SLE-707 conducido

por el señor Manuel Francisco Posada Camargo y la motocicleta de placas LGJ78B en la que se transportaban los demandantes, no es cierto que mi representada sea la propietaria del vehículo de placas SLE-707 o que lo hubiese sido para la fecha de la ocurrencia de los hechos, pues no obra prueba de ello en el expediente, por el contrario, de acuerdo a la Tarjeta de Propiedad aportada por el demandante, dicho vehículo era de propiedad de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

En cuanto a los hechos del **SEGUNDO** al **CUARTO**: No me constan, me atengo a lo que se logre probar en el proceso.

Al **QUINTO**: No puedo pronunciarme respecto a este hecho, como quiera que lo expresado por el apoderado de los demandantes en el presente numeral no corresponde a un fundamento fáctico sino a la mención de documentos probatorios que deben ser relacionados en el acápite de pruebas.

Al **SEXTO**: No me consta lo afirmado por el apoderado del demandante por lo que me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo señor Juez a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por ausencia de fundamentos fácticos, probatorios y legales en razón de que la empresa que represento, **VEHÍCULOS DE LA COSTA S.A.S.**, CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA al no ser la propietaria del vehículo de placas SLE-707 ni tener autoría o injerencia alguna en la comisión de los hechos que fundamentan la presente demanda.

EN CUANTO A LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD

No existe dentro del proceso prueba alguna que permita determinar la culpa del conductor del vehículo de placas SLE-707 toda vez que en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito no se determinó la causa probable del accidente ni muchos se manifestó que el mismo hubiese ocurrido por imprudencia o impericia del conductor.

Así mismo, mi representada, **VEHÍCULOS DE LA COSTA S.A.S.**, no tiene responsabilidad de ninguna índole en los supuestos perjuicios ocasionados a los demandantes pues carece de injerencia o participación en los hechos que motivaron la presente acción al no ser propietaria del camión de placas SLE-707 como erróneamente afirma el apoderado de los demandantes.

Por lo antes expuesto solicito al Señor Juez:

PRIMERO: Se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda formuladas en contra de mi representada.

SÉGUNDO: Se declaren probadas las excepciones previas y de mérito propuestas.

TERCERO: Se absuelva a la demandada VEHÍCULOS DE LA COSTA S.A.S.

CUARTO: Se condene en costas a la parte demandante.

III. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que, para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

En el mismo sentido, la jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"¹, de tal forma que, cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que la parte contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

En ese orden, el apoderado de los demandantes pretende que mi representada sea condenada solidariamente por los supuestos perjuicios ocasionados a los accionantes en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 12 de noviembre de 2008, bajo el supuesto de que mi apoderada es propietaria del vehículo de placas SLE-707 pero sin allegar prueba que soporte dicha calidad, por el contrario, en la Tarjeta de Propiedad del automotor se evidencia que el propietario del vehículo para la fecha de la ocurrencia de los hechos era GMAC FINANCIERA DE

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-965 de 2003.

COLOMBIA S.A. El único documento en el que se menciona a mi representada es como tomadora del contrato de seguro, lo cual pudo inducir en error al apoderado de los demandantes para considerar a VEHÍCULOS DE LA COSTA S.A.S. como propietaria del vehículo; no obstante, el contrato de seguros puede ser tomado por cuenta de un tercero distinto al propietario, sin que por ello se traslade la propiedad al tomador, tal como lo estipula el artículo 1039 del Código de Comercio.

Así mismo, el señor Manuel Francisco Posada Camargo, no es ni ha sido empleado de mi representada por lo que tampoco le asiste obligación de resarcir los daños ocasionados por la presunta imprudencia del mismo ni el concesionario ostentaba la calidad de poseedor o tenedor del vehículo.

Por lo anterior, no es dable condenar a mi representada al no existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acredita la existencia de una relación jurídica sustancial.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y/O CARENCIA DE CAUSA JURIDICA PARA PEDIR

No existe por parte de mi representada, VEHÍCULOS DE LA COSTA S.A.S., obligación alguna de resarcir los presuntos perjuicios ocasionados por el accidente de tránsito ocurrido el 12 de noviembre de 2008 comoquiera esta no es propietaria del vehículo de placas SLE-707, el cual era de propiedad de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. para la fecha de ocurrencia de los hechos, tal como consta en la Tarjeta de Propiedad del automotor, la cual es prueba solemne de la propiedad del vehículo.

3. EN CUANTO A LA AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DEMANDA

La responsabilidad extracontractual o aquiliana, es aquella que tiene origen en un "hecho jurídico", ya se trate de un hecho delictuoso en materia penal, o culposo en materia civil, que produciendo un daño, ocasione perjuicios materiales o inmateriales a la víctima, los cuales deben ser resarcidos, de tal forma que el daño cuyo resarcimiento se persigue debe estar originado en la intención positiva de causar un perjuicio, o causado este, por la omisión o incumplimiento del deber de cuidado.

En este tipo de responsabilidad es la víctima la obligada a demostrar no solo el daño causado, sino la relación de causalidad entre el hecho y el daño, así como los perjuicios ocasionados, por lo que es menester en el caso en estudio

establecer si se configuran los elementos que constituyen la responsabilidad civil extracontractual tales como el Hecho, la Culpa, el Nexo causal y el Daño.

Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han definido cada elemento en particular por lo que de faltar alguno de ellos no podría hablarse de responsabilidad civil, esto conforme a lo establecido en los artículos 2341 y 2356 del código civil.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y poder declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Así, tenemos que el hecho generador del daño es el accidente de tránsito ocurrido el 12 de noviembre de 2008 entre los vehículos de placas SLE-707 de propiedad de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., conducido por el señor Manuel Francisco Posada Camargo y la motocicleta de placas LGJ78B en la que se transportaban los demandantes. En cuanto a la culpa y el nexo causal, los mismos no se encuentran acreditados en el proceso pues los demandantes no aportaron elementos probatorios que permitan endilgar responsabilidad a los demandados y mucho menos a mi representada.

Siendo ello así, no puede predicarse la existencia de la responsabilidad civil extracontractual de las demandadas al no haberse acreditado ni la culpa ni el nexo causal.

4. INNOMINADAS

Las demás que aparezcan probadas en juicio que de no requerir formulación expresa el Juzgado debe declarar de oficio.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos jurídicos lo previsto en los artículos 80, 96, 100, 101 y ss. de la Ley 1564 de 2012, Decreto 3466 de 1982 y demás normas concordantes.

V. PRUEBAS

Solicito que sean tenidas como pruebas de mis afirmaciones, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Tarjeta de propiedad del vehículo de placas SLE-707
- Certificado Expedido por la Jefe de Talento Humano de VEHICOSTA S.A.S. en el cual consta que el señor MANUEL FRANCISCO POSADA, nunca ha tenido vinculación laboral con el Concesionario.
- Certificado de tradición del vehículo de placas SLE-707.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito señor Juez, se sirva citar a los demandantes MARIA EUGENIA BARRIOS SÁNCHEZ Y ERNESTO AMARIS SUAREZ, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

PRUEBA OFICIOSA:

Las que considera pertinentes y conducentes el Despacho a su cargo.

VI. ANEXOS

La documentación anunciada en al acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi oficina de abogada situada en el barrio Centro Calle Cochera del Gobernador, Ed. Colseguros, Piso 7, Off. 703, en la ciudad de Cartagena, Bolívar y en el correo electrónico rochasaenzdc@hotmail.com

Del señor Juez,


ASTRID CECILIA SAENZ ALVAREZ
C.c. No. 45.763.592 de Cartagena
T.P. No. 108.149 del C.S. de la J.

A. Saenz
29 Julio 2019.



LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

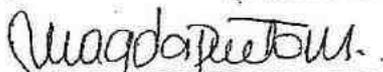
CERTIFICA

Que el señor **MANUEL FRANCISCO POSADA CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.001.619, No es empleado actual de **VEHICULOS DE LA COSAS SAS – VEHICOSTA SAS** y nunca ha tenido vinculación laboral con el concesionario.

Para constancia se firma la presente certificación en la ciudad de Cartagena a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2.019.

Atentamente,

 **VEHICOSTA SAS**
Talento Humano


MAGDA PRIETO MORATO
Directora de Talento Humano

VEHICULOS DE LA COSTA S.A.S. NIT.: 890.403.068-1

CARTAGENA: Pie del Cerro Calle 30 No 18A-04 PBX: 6569999 Fax: (5) 666 1892
BARRANQUILLA: Vía 40 Carrera 53B No 39-01 PBX: 336 87 00 FAX: 370 9101

45

VEHICULOS DE CA PUBLICO 7200

AT 1318 1364694 2

PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

EXPIRACION

MESES	DIA	SEÑALAS	AÑO	MESES	DIA	HASTA LAS	AÑO	MESES	DIA
11	24	DEL	2007	11	24	DEL	2008	11	24

ICOSTA S A

INFORMACION Y NOMBRES DEL TOMADOR

No DOCUMENTO TOMADOR: 8904030681

CUIDAD RESIDENCIA TOMADOR: CARTAGENA

TELEFONO TOMADOR: 6564000

NOMBRE DEL TOMADOR: DEL CERRO CALLE 30 #18-04

CLAVE PRODUCTO: 63185111

CUIDAD EXPEDICION: SANTA MARTA

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 3 DE JUNIO DE 2006

CLASE VEHICULO

VEHICULOS DE CA PUBLICO 7200

No. MOTOR: X7V302002

No. CHASIS Y No. SERIE: BZCT7C4CX7V302002

CAPACIDAD: 52 TON.

MODELO: 2007

PLACA No.: SLE707

MARCA: CHEVROLET

TIPO VEHICULO: KODIAK

PASAJEROS: 2

TARIFA: 33

VALOR PRIMA: \$ 374861

VALOR CONTRIBUCION: \$ 187431

VALOR TOTAL: \$ 562292

FORMA DE PAGO: CONT

REEMPLAZA POLIZA No.: Javier H. Arroyave y Cia Ltda. Cra. 25 No. 30-37

CODIGO: 16

COD. POLIZA: 224 2522-224-1592

FIRMA AUTORIZADA

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	700	SALARIOS MINIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	100	LEGALES
C. CUERTE DE LA VICTIMA	600	DIARIOS VIGENTES
D. GASTOS FUNERARIOS	120	
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	

F-61-041-300000

ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO 07-002255

PLACA UNICA: SLE707

MARCA: CHEVROLET

LINEA: KODIAK

CILINDRAJE: 7193cc

POTENCIA: 300

MODELO: 2007

CLASE DE VEHICULO: T. CAMION

COLOR(ES): BLANCO GLACIAL

SERVICIO: Publico

CARROCERIA TIPO: Cabinado

No. DE PUERTAS: 2

NUMERO DE MOTOR: X7V302002

R. No. DE SERIE

NUMERO DE CHASIS: BZCT7C4CX7V302002

R. CAP. TON/PAS: 35.3

PESO BRUTO VEHICULAR: 24140

DISTANCIA ENTRE EJES: 4445

VOLADIZO POSTERIOR: 1727

No. EJES: 3

ANCHO (m): 2393

ALTO (m): 2423

LARGO (m): 2711

ALTA U. MANIFIESTA: X

NUMERO: 07088280323529

CUIDAD: BOGOTA D.C.

DIA: 31

MESES: 10

AÑO: 2006

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIPREMOLQUES Y SIMILARES

LICENCIA DE TRANSITO No. 13052-07-002255

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

IDENTIFICACION: No. 860,029,396

DIRECCION: CL 96 22-54 PD

CUIDAD: BOGOTA, D.E.

TELEFONO: 6380900

ULTIMO TRAMITE: REGISTRO INICIAL

ORGANISMO DE TRANSITO: STT ARJONA, BOLIVAR

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA DE EXPEDICION: DIA 21, MES 02, AÑO 2007

JULIO C. BOSSO MARRUGO

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

SEÑOR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.
Ciudad.

Radicado: 0331-2018

Demandante: MARIA EUGENIA SANCHEZ BARRIOS Y ERNESTO AMARIS SUAREZ

Demandado: VEHICOSTA SAS

Clase de proceso: Proceso de responsabilidad civil contractual

ASUNTO: Autorización (Dependiente Judicial)

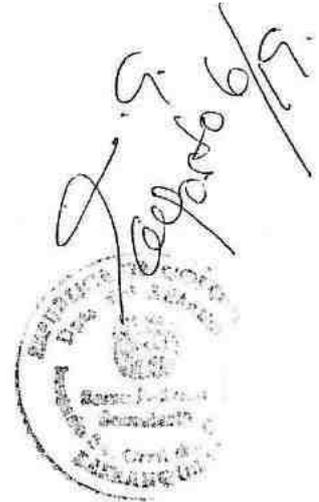
ASTRID CECILIA SÁENZ ALVAREZ, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida en autos como apoderada de la parte demandada, Vehículos de la Costa S.A.S., me dirijo ante usted de manera respetuosa, con el objeto de autorizar a la dependiente Judicial LUZ DARY RUEDA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.042.437.854; egresada de la facultad de Derecho de la Universidad de la Costa, para revisar, solicitar y aportar documentación del expediente en mención.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



ASTRID SÁENZ ALVAREZ
C.C. No. 45.763.592 de Cartagena
T.P. No. 108149 del C. S. de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO						
			FIJACION EN LISTA			
PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO	INICIA	VENCE
VERBAL	2018-00331	MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y/O	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	EXCEPCIONES DE MERITO FOLIO 241 A 254	13/08/2019	20/08/2019
	2018-00331	MARIA EUGENIA BARRIOS SANCHEZ Y/O	VEHICOSTA S.A	EXCEPCIONES DE MERITO FOLIO 290 A 292	13/08/2019	20/08/2019

BARRANQUILLA, 13 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ.-